TEKOHA RESÁI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 173822

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 270 / 2017

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS (EDE) DEL PROYECTO "TRITURADO DE MADERA DE EUCALIPTO PARA USO ENERGÉTICO (CHIPS), ENVASADO DE LEÑA, Y PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL DE EUCALIPTO", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA KIFA S.A, A SER DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FINCA Nº 2536, PADRÓN Nº 2485, UBICADO EN EL DISTRITO DE LIMA, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO

Asunción, 15 de Febrero de 2017.

VISTO: El Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos (EDE), Exp. SEAM Nº 1759/17, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. José Ayala Brum **con Registro CTCA Nº I - 379**, referente al proyecto denominado **TRITURADO DE MADERA DE EUCALIPTO PARA USO ENERGÉTICO (CHIPS), ENVASADO DE LEÑA, Y PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL DE EUCALIPTO", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA KIFA S.A, A SER DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FINCA Nº 2536, PADRÓN Nº 2485, UBICADO EN EL DISTRITO DE LIMA, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO** y.----------

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ajusta al Artículo 4° Inc. a) del Decreto Reglamentario Nº 453/13 y al Decreto Nº 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado. ----------
Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. ----------
Que, en el referido proyecto se menciona que en la fase operativa los efluentes generados del proceso que serán conducidos hasta sistema de tratamiento diseñado para el efecto ----------
Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario Nº 453/13. ----------
Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN

DECLARA:

Art. 1° Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos (EDE) del mencionado proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------
Art. 2°Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del **Plan de Gestión Ambiental** del **Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos (EDE)** que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico) ----------
Art. 3° El proyecto deberá dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, y demás disposiciones legales que regule la actividad.----------
Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto Nº 954/13; debiendo además presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada, de conformidad a la Resolución SEAM Nº 201/15 – y modificación Resolución SEAM Nº 221/15, cada 2 (dos) años.----------
Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------
Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------
Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliacõn de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------
Art. 8° El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------
Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 173822 (ciento setenta y tres mil ochocientos veintidós), ----------
Art. 10 °Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

SECRETARÍA DEL AMBIENTE · DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES